

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION

as an expert the second and a

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San

Lunes, Miercoies, Viernes y Sabador.

TREE TOP I WELLS RECTOR

Factorios 100 1 1 - 5, his ; just 5, 16; in sens, 36

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«Esta Direccion general de mi carso ha dispuesto que los sellos de la cor respondencia pública de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularin indistintamente hasta queva órden.-Para queesta disposicion tenga el debido cumplimiento, he de merecer á V. S. se sirva disponer que por medio del Bc letin oficial de la provincia de su mando, se haga saber al público á fin de que no tenga dificultad en recibir los sel'os de dichas clases con trepado o sin el . Al mismo liempo ruego à V. S. dé traslado de esta circular à la Administracion de Hacienda pú blica de e-a provincia, á fin de que en su vista adopte las medidas consiguientes à secundar dentro del circulo de sus atribuciones, lo dispuesto por la Direccion, sirviendose V. S. por último darme aviso de la presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. conside la lab our m

Oviedo 19 de Abrilde 1865. -- Eduar. do de Capelástegui.

CIRCULAR NUM 116.

Se reclama el estado de presos detenidos en las cárceles, en fin del mes de Marzo último.

A pesar del tiempo transcurrido. muchos señores Alcaldes, no han remitido el estado de presos que en fin de Marzo último existian eu las car celes de los respectivos distritos por lo que me veo en la necesidad de reclamarles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en circular de este Gobierno de provincia de 27 de Marzo de 1860, inserta en el Bol-tin oficial número 50 le dicho año previnié adoles lo verifiquea à la mayor brevedad con entera sujeccion al modelo publicado con dicha circular y esperando que en lo sucesivo procurarán lleaar este servicio con la débida pun tualidad.

Oviedo 19 de Abril de 1865. -Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 117.

Habiéndome manifestado el Sr. Gabernador de la provincia de Leon, que del pueblo de Brimeda, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, habia desapare cido Josefa Gutierrez, cuyas señas se espresau à continuacion, los Señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos madios están a su alcance, á la busca y captura de la espresada Josefa, poniéndola á mi disposicion con toda seguidad, caso de ser habi-

Oviedo Abril 15 de 1865 .- Eduar do de Capelástegui.

Señas.

Edad 48 años, estatura alta, cara larga, nariz sfilada color trigu no. vestia mantego de frisa negro, almilla azul, un pañuelo á la cabez: azul, una frisa para tapor, en buen heu y calzaba galochas. descence evide to be a benefit in

CIRCULAR NUM. 118.

expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecerdel Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguien-

Articulo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobistno por la lev de 7 del corriente, se procedera á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultaneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2. Los billetes son al portador de á 2.000 reaes cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y deveugan el interes de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero, por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000 000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el artr. 4.º de la referida ley de 7 el corriente 200.000.000 de reales anua es.

Art 3.º El mínimo à que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Cousejo de Ministros er dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que qui eran toniar parte en proposiciones en pliegos cerralios à la Direccion general del Tesoro ó a los

del dia lijado para la licitación, ó pre-La Reina (q. D. g.) se ha servido I sentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el articulo 1.°, se ha de verificar simu!táneamonte en Madrid y en las provincies. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar a sus proposiciones formuladas con arreglo al medelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Cada general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.° Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metalico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo a las disposiciones vigentes se admiten por su va'or nominal, o bien en titulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4000 reales de valor cominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7. A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Caritales de proprovincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores genera es del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo à e'las el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad esta negociacion, podrán dirigir sus la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se habieren recibido con an-Gobernadores de las provincias, antes telacion y los que se presenten en el echándose desde luego las que no reunan los requisites establecidos en los artículos 4.°, 5.° y 6.° que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se darà por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y clari lad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, à fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de Bos billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el loca que ocupa el Minis terio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obteni Jas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcaucen al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio efrecido fuere uno mismo en diserentes proposiciones, y los pedidos, excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circuntancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se pub icará en la Gaceta y Bo etines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se bubiesen presentado.

Art. 12. Las socielades ó particulares cuyas proposiciones sean adtimidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicades, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.°, en los ocho dias siguientes al de la adjudicación; y el 2.°, à los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podra verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Articulo 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conformegá lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan à las proposiciones no admitidas, se devolvera à sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos à los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, à los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ej cucion del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportuncs, y acusando, V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Madrid 9 de Abril de 1865.— Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon.... nomina es en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Júnio último al precio de....reales y....céntimos por ciento de su valor nomina.

de de 1865,=
(Firma del interesado.)

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 5.º—Ca-minos vecinales.

Debiendo proveerse por concurso y en su caso por o, osicion una plaza de director de cammos vecimales de e te movircie, segun lo acorda o por la Deputación provincial en 50 de Marzo último, de la terción el su ldo annal

de doce mil reales y ciento cincuenta por cada kitómetro de estudio, aprobado que sea el proyecto, pagados todos de fondos provinciales, con más quince reales de indemnizacion satisfechos de sondos de los pueblos por cada dia que se ocupe en servicios de campo fuera de la residencia oficial; se hace lúblico para que los que deseen obtener dicha plaza presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno en el término de veinte dias à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, sus instancias docume ntadas en la forma que determina el siguiente programa aprobado por la Diputacion á propuesta del se nor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 6 de Abril de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelá tegui.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para obtar á la plaza de Director de caminos que se ha de proveer por la diputacion provincial.

Artículo 1. Los aspirantes que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificación de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

2. Serán de especial recomendacion cualquiera otro servicio que los
aspirantes acrediten haber prestado ó
titulos acudémicos que reunan, como
maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeres de obras
públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

3. El dia que por el tribunal competente se designare presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, el proyecto completo de un trozo de camino de un kilómetro por lo menos con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real órden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863.

4. Los aspirantes satisfaran cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado.

5. Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada incividuo de las que hayan acudido
al concurso y hará la clasificacion conveniente proponiendo el nombramiento del que juzguen mas acreedor á la
obtencion de la plaza indicada. Si esta quedese por proveer por no reunir
los a pirantes suficientes cu di lades ó
por no presentarse ninguno se hará el
nombramiento por oposicion en la forma
siguiente:

6. Para opter á la plaza espresada por oposicion, se necésita ser mavor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreprensible, lo que se acceditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de un familiativo competente-

mente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna, que pueda impedir al interesa lo dedicarse é las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica,

7. Los aspirantes sufrirán un examen distribuido en tres ejercícios, entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias, de las materias siguientes.

1. dia Aritmética, álgebra hasta la resolución de las ecuaciones de 2,6 grado inclusive y Geometria.

2. dia. Complemento del álgebra, Teoría de los logaritmos, trigonometría rectilinea, lavantamiento de planos, nivelacion y a rimensura y nociones de Geometria descriptiva y de mecánica

3. dia. Conocimiento de materiales, coste de piedras y de maderas, construccion de caminos y nociones de la legislacion de obras públicas.

Se advierte que el programa se hará con arreglo al programa detallado, que se repartirá oportunamente.

8. Los aspirantes cuyos ejercicios a teriores hayan merecido la competente aprobacion recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverla hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones se verificarán en la habitacion que al efecto se designe sin comunicacion con persona alguna que pueda facilitarle datos de cualquiera clase; en este ejercicio no deberán invertir mas de tres dias los aspirantes.

9. Reunidos estos dato, el tribunel, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 6 de Abril de 1864.—Calástegui.

Seccion de Fomento. — Cria caballar.

Segun me participa el Capitan de Caballeria, encargado del Deló ito de caballos padres del Estado, en esta provincia, quedan establecidas para la presente tempora la de cubricion de las yeguas, las paradas en los puntos de Oviedo, Gijon, Llanes, Salas y Teverga, y prohibida toda gratificación por este servicio.

Lo que se anuncia en este periodico eficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Oviedo 12 de Abril de 1865.—El Gebernador, Eduardo de Capelaste-goi.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurispru tencia, Comendador de la Real
y distinguida órden de Cárlos III,
gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion
de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago sabe .: que D. Carlos Bertrand,

yecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se co oceà con el nombre de Lorito, sita en terreno de Isidoro Garcia, término de Tobes, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, lindante al N. terreno de Ramona Suarez, S. bienes de Francisco Valdes, E. mas de Ramona Suarez y O. propiedad de la mina Señora.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de partida que es el de registro, se mediran al N.O. 900 metros, al S. E. cien metros, para el largo de dos pertenencias, al N. E. se mediran 500 metros y al S. O. 100 metros para el ancho de las cuatro, f rmando un rectangulo.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna. dor por decreto de esta f cha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Abrli de 1865 .-Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad minas y carboneras de de Villiar, Lada, etc., ha presentado so'icitu ! de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Alfonsina, cuyo aumento se llamará Escolástica. sita en terreno comun, término de Lomesio parroquia de Turon, concejo de Mieres, 'indinte a' N. prado de Lomesio, E. y S. el de Yandorno, y O. camino de Misiego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se intestaran las custro pertenencias que se solicitan á la linea S. de la mina Alfonsina. 1.200 metros, que es el ancho que tiene la concesion Alfonsina, y que son el ancho de las cuatro so icitadas; de la linea espresada al S. se medirán 500 metros formando

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada sol citod, se publica en cumplimiento de la prevenido en el artícula veintitres le la ley del ramo vigente. para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. - Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la Caja de Tesoreria de Heri uda pública de esta provincia, se hallan las eguientes commande peritos tasat o

res de bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponda y figuran en ellas los objetos que se espre-

san.	T. are	17 151
Primeras mitades	mai	unit.
Partido de Gijon.	A VUE	ts .
D. Evaristo Antonio Leon,	50	50
D. Jnán Garcia Gilledo	15	02
Partido de Lena.		
D. Fernando Martinez	31	9.0
D. Ramon Vazquez Prado.	7	96
Partido de Laviana.		
D. Baltasar Suarez Ba-		
llest-ros	312	48
D. Manuel F rnandez	78	12
Parido de Llanes.		134
D. R. fael Samalea	- 7	90
D. Francisco Somohano	3	95
n Clark Duinka		111

Alvarez Ca	1). Francisco Somohano	9	99
5 55 nio Suarez 1 77 z 2 40 ruandez Fra 9 60 rtido de Pravia. erez 2 80 tel Oro 85	Parti 'o de Oviedo.	Hite	
nio Suarez	D, Francisco Alvarez Ca-	177	
z	samuerta	5	55
rnandez Fra	D. José Antonio Suarez	1	77
rnandez Fra	D. Jose Lopez	2	40
tido de Pravia. erez 2 80 lel Oro 85	D. Manuel Farnandez Tra-	-16	
erez 2 80 lel Oro 85	piella	9	00
lel Oro 85	Partido de Pravia.	Z	
	D. Genaro Perez	2	80
artinez 4 40	D. Adriano del Oro		85
	D. Ramon Martinez	4	40
	D. Ramon Marinez		29

Segundas mitades.

512 76

Partido de Aviles.		
D. Francisco M. Payon.,	23	4
D. Javier Fernandez	11	9
D. André Fernandez	5	9
D. Felipe Gonzalez Carba-	ing I	
jah	19	4
Partido de Belmonte.		
D. Pedro Miranda	51	5
D. Ramon Valdé	25	4
Partido de Cangas de Onz	s.	
D Rafael Samulas	446	1

Larria at any as at On	10.	
D Rafael Samalea	446	44
D. Nicolas Frade	8	06
D. José Suarez	56	53
Partido de Cangas de Ti	neo.	IX
D. Leonardo Gayoso	134	40
D. Santiago Antonio Gar-	to constitu	7 1725
cia	44	84
Partido de Gijon.		
D, Evaristo Antonio Leon.	241	49
D. Juan Garcia Gilledo	47	30
D. Manuel Suarez Valdés.	14	55
Partido del Infiesto.		
D. Francisco Gonzalez	2	
D. Prancisco V.do	108	G

D, L'val'isto Antonio Leon.	241	49
D. Juan Garcia Gilledo	47	30
D. Manuel Suarez Valdés.	14	55
Partido del Infiesto.		
D. Francisco Gonzalez	2	
D. Francisco Vega	105	60
Partido de Laviana.	RUIT T	1113
D. Baltasar Suarez Bi-	F (B)	del
llesteros	48	87
D. Vicente Fernandez Nes	1911	511.0
pral	24	45
D. Telesforo Cueria	8	80
D. Francisco Muñiz	4	40
Partido de Luarca.	1916	4
D. Manuel Fernandez Pe-		一条.
reZ	110	49
D. Manuel Fernandez lu-	TY I	-1.6
fanzon	58	60
D. Antonio Coronas	164	57
Partido de Lianes.	EW E	
D. Mateo Escalant	55	95
	The second second	100 miles

D. Franci-co Somohino ..

D. Antonio Ar isana

15 05

Partido de Osielo.		
D. Juan de la Fuente	110	62
D. Cipriano Perez	21	74
D. José Lopez	44	84
D. Manuel Fernandez Tra-	1 4 7	, A
piella	55	08
D. Juan José Menendez	14	15
D. Francisco Alonso Pi-		2.00
quero	173	40
D. Juan Blauco	57	80
D. Andres del Valle	33	58
Partido de Pravia.	it ma	BELLY.
D. Genaro Perez	159	11
D. Adriaco del Oso	33	18
D. Ramn Gonzalez Barme-	Listan in	lu
jo	30	62
D. Ramon Marti ez	15	86
Partido de Villavicios	sa.	
D. Francisco Antonio Fer-		
nandez?	358	66
D. Jose Garcia Palacio	179	53
	1981	

Lo que se hace saber á los interesados para que à la mayor brevedad posible perciban sus derechos.

2.974 35

Osiedo 1.º de Abril de 1865 .- José Eulogio Arguellos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de trasportes en buque de vapor desde Málaga álas cuatro posesiones de Africa y viceversa por término de dos años y uno ó dos más de prórroga si fuese necesario.

6.º Igualmenta será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faros, sanidad, y cualquiera otro, ya local, ya del Estado, que se satisfagan actualmente ó se impongan en lo su esivo.

7: " Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento dei buque. los causados por averias mayores ó menores ó por cualquier otró accidente que ocur ra al bu que en el servicio á que se le destine, sea en viajes ordinarios ó en estraordinarios.

8. Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible ne cesario para el consumo de la máquina Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso tendrá en Malaga y Chasarinas depósitos de carbon, á fin de alender à todas as necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses, cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de cuenta del contra-

9.ª El buque fuera de los dias que emplee en cada viaje, permane-33 cerá en el puerto de Málaga á las inme

costs qualificaces as acused also seed to appear before they by Jubo adel and I per

diatas ordenes del Comisario de Guer. ra Inspector de los presidios menores de Africa, quien podra emplearle siem pre que el servicio lo exija con arreglo à las clausulas de este pliego.

10. Para los efectos de contrato los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios.

El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales en las cuales saldrá el buque de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla, Alhucemas y el.Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Comisario de Guerra Inspector saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon donde hará escala, despues en Alhacemas, Melilla, Chafarinas segunda vez en Meilla y de esta plaza á Málaga: uno y otro viaje constituyen una expedicion ó sea viaje redondo.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciese el buque en el intermedio de nno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordi narios que se le ordenen, ya sea por disposicion del Capitan general del distrito de Granada o del Intendente militar del mismo, pero siempre se comunicará la órden por el Comisario da Guerra Inspector de los presidios. Este servicio se hará, siasi se determina, sio mas dilacion que la que necesiten el envio de carbon à bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

11. El contralista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hace r los viajes que se le ordenen, escepto en los casos siguientes:

1° Por el mai estado del mar; elinforme que acerca de él dé el Capitan del puerto de Malagaserá decisivo para la Administracion militar así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta mas de c.nco dias. Si pasado este término el buqua no estuviese en disposicion de hacer el servicio, se estará à lo que expresa la condicion 13 de este plu-

12. Cada seis meses se concederán ocho dias de liceucia -al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecular cualquier otra repar cion que se eonceptún necesaria. En este periodo de ocho dias estará dispen. ado la empresa de hacer s rvicio alguno, pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indespensablemente dos viajes ordinarios, haciendose gracia de uno, y 'os ex'raordinael menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular segun lo determinen de comun acuerdo el Comisario Inspector y el Capitan del vapor.

13. Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios, que se expresan en la condicion 10 y en la 12, presentara el contratista otro buque de bu/nas condiciones y de la misma fuerza y cabida que el de servicio, que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la Administracion militar fletarà por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiese encontrar en el puerto de Màlaga ó en cualquier otro del titoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se con_ trate ni del mayor o menor precio del flate, se admitirà reclamacion al contratista y el flete se pagara inmediatamente cen cargo al mismo, si él no lo abona .

14. Son objeto de esta contrata los trasportes desde Má aga hasta Malilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa y la de estos puntos entre si, de los Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puotos; el trasporte de la correspondencia pública en dichos presidios; el de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de ingenieros de Artillería ó de Adminintstracion militar, el de agua que haga falta en cua quiera de los referidos presidios, el de particulares, anima'es, cargas, lios ó bultos que estos coeduzcao, retribu yéndolo todo con arregio á tarifa aprobada por Real órden y siempre que lo permita el vacio del buque. Será asimismo obliga cion del vapor remolcar desde Malaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgeutes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos ya en los viajes ordinario:, ya en los extra ordinarios.

do del buque mas pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector de los presidios, ó por los Jetes administrativos de los mismos, cuando haga viaje de regreso á Málaga.

16. Si el Capitan contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 400 reales, y por cada quintal de peso ó animal que es-

venir y justificar esos hechos, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del
puerto de Málaga ó de las plazas de
Melilla Chafarinas el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El Oficial Sobrecargo vigilará además el cumol miento de estas disposiciones si los Jefes
administrativos no echasen de ver la
infraccion

Se continuará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Paga, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente, llame, cito y emplazo à D. Modesto Rodriguez, vecino de la Estrada, concejo de Salas, cuya residencia se ignora, para que al término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de la Provincia, comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, á dedacir lo que á su derecho viere conveniente, respecto á la demanda que propuso Benito Fernandez como marido de Maria Rodriguez, vecino del lugar de Arrojo, parroquia de Villazon, en dicho concejo, y otro-, y en su nombre el procurador don Antonio Bastillo Romano, sobre juicio de testamentaria, de todo el haber quedado al fallecimiento de Franci-ca Puerta, viuda de Francisco Rodriguez, vecius del lugar referido de la Estrada, que fueron en sus dias, para lo que mandé citar al don Modesto, en provideocia de ocho de Marzo próximo aute rior. Si asi lo hiciere, se le oità en justicia, y donde nó, seguirá el proceso su curso en la forma prevenida por la ley de enjuiciamiento civi'.

Belmonte Abril tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Vazquez de Puga. = Por su mandado, Nicolás Tuñou Marinas.

Don Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juzgado de primera instancia de Avilés se ha sustanciado pleito entre partes, de la una don Diego Fernandez, de otra don Francisco Solís, vecinos de esta villa, y los estrados del Tribunal en rebeldia de doña Ce!sa Fernandez, don Carlos Menendez Arango, como defensor de Pedro Menendez y Juan Fernandez, don Pedro Diaz, como marido de deña Josefa Solis, don Eulogio y doña Bernarda Menendez, sobre particion de bienes, en cuyos autos por los señores Jueces de la Exema. Audiencia de este territorio se ha pronunciado la Real sentencia de vista siguiente: Se confirma el au-

último. Los Sres, del margen lo mandaron y rubrican. Oviedo cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Rubricado-G. Rio. = Izquierdo . - Que habiéndose librado exhorto á este juzgado para notificar el fallo inserto á todos los interesados en persena, se practicara asi, á escepcion con el don Pedro Diaz, por hal'arse ausente con paradero ignorado, y en vista de la informacion recibida sobre el particula. se acordó en auto de veinte y tres del corriente, que se notificara el expresado la lo à medio de ediclos. y se publicara en el Boletin oficial de la provincia. Y á fio, pues, de que el senor Gobernador civil de la misma se sirva acordar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la propia, sin que se exijan derechos por ahora. en atencion á que se litiga de pobre el pleito manifestado, se libra el presente en Pravia y Marzo veinte y tres de mil ochócientos sesenta y cinco. -Felix Antonio Galan. - Por su mandado, Nicolas Peña.

Don José Rodriguez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: que en este Juzgado se pronunció la Sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor Juez de primera insjancia del partido, habiendo visto este pleito civil ordinario, sobre particion de bienes pendientes entre partes de la una como demandante Manuela de Felix y Fernandez, viuda y vecina de Soto, en el concejo de las Regueras, representada por el procurador don Bernardo Rodriguez, y de la otra como demandados, Juan Garcia, su hijo Pascual, y Roman Mangas, vecinos de la parroquia de Ferreros del concejo de la Ribera de arriba, y en su nombre los Estrados del Juzgado por la rebeldia en que están declarados.

Resultando: que la Manuela Félix y Fernandez, propuso demanda de particion de las herencias de sus difuntos pádres Lorenzo y Josefa, pidiendo en ella que Juan Garcia, como padre de Eulalia, Roman Mangas, como marido de Rafaela Garcia, y Pascual Garcia, se presten à realizarta en forma pericial, ó en la que se crea mas conveniente.

Resultando: que los demandados Juan y Pascual Garcia y Roman Mangas, fueron emplazados competentemente y no salieron al pleito, por lo cual se sustanció en su rebeidia con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido á prueba habilitó la demandante la que a su derecho ha creido conveniente.

de vista siguiente: Se confirma el au- Considerando: que de ella aparece to apelado fecha diez de Julio del año por el dicho unanime de tres testigos,

que los padres comune, Lorenzo ? l'e Félix y Josefa Fernandez, han dejado algunos bienes a su ovito y están disfrutándolos actualmento los demandados como hijos de la difuuta Sirafi a de Féix. que le era de aquellos y hermana por consiguiente de la Manu da, demandante: Vistis las leyes segueda, título quince, partida sesta, y octava, titu'o veinte y dos de la tercera, por aute mi escribano, S S.ª dijo Quedeclarando como declaraba haber lugar á la particion de las herencias dejadas por dichos Lorenzo de Félix y su mujer Josefa Fernandez, debia mandar y manda se proceda á ella por los herederos de aquellos en la forma correspondiente. Asi por esta su sentencia definitiva, que se publicará segun ley en cuanto à los litigantes rebeldes Juan y Pascual Garcia y Roman Mangas, y con imposicion a estos de las costas procesales, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Ju-z, doy fe. --Manuel de la Concha. — Ante mi. José Rodriguez. Para que conste y se inserte en el Boletia oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Oviedo y Febrero once de mil ochocientos sesenta y cinco. - José Rodriguez.

DILIGENCIAS UNION ASTUBIANA.

Linea de Infiesto.

Desde el dia 15 del actual saldrà de coche diariamente de Oviedo à Infies to à las 7 de la mañana, y de Infieste hará en igual forma su regreso à las 2 de la tarde.

Desde 1.º de Junio próximo se establece por la misma empresa un servicio diario que, partiendo de Oviedo á las 7 de la mañana, terminará su viaje en la misma Casa de baños de Fuen-Santa, siempre que la nueva carretera que se está construyendo se halle en disposicion de transitar los coches por ella.

voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo en Siero.

Tambien se venden varias fincasde labrantio y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN FAIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta Eloisa, capitan don Francisco Ferrer. Admite pasageros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Imp. de Sous.